

## **RESOLUCIÓN**

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00019/INFOEM/IP/RR/A/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

#### **I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.**

Con fecha 16 (Dieciséis) de diciembre del año 2010 (Dos Mil Diez), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.” (SIC)*

#### **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

*“El presupuesto desglosado por Ramos, en especial el Ramo 33. Presupuesto que se les asigna a los 120 municipios del Estado de México”(SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00295/PLEGISLA/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** SICOSIEM.

#### **II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.**

**EI SUJETO OBLIGADO** en fecha 21 (Veintiuno) de diciembre del año 2010 (Dos Mil Diez), dio contestación a la solicitud de información; en los siguientes términos:

*“Folio de la solicitud: 00295/PLEGISLA/IP/A/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**ATENTAMENTE**  
**Lic. M. Mónica Ochoa Lopez**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**PODER LEGISLATIVO”(sic)**

En dicha respuesta, anexó los dos archivos siguientes:

[00295PLEGISLA0065466700018811.pdf](#)  
[00295PLEGISLA007046660001347.pdf](#)

Mismos que al abrirlos, respectivamente, despliega la información siguiente:



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”**

**“LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO”**

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2010  
UIPL/908/2010

**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00295/PLEGISLA/IIPIA/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** de este Poder Legislativo. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD**



**PODER LEGISLATIVO**

**Secretaría de Asuntos Parlamentarios**

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO” Legislatura del Bicentenario y Centenario**

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00295/PLEGSLA/IP/A/2010 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 16 de diciembre de 2010, la cual indica:

**Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.**

Me permito informar a usted que, los decretos mediante los cuales se expidieron los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, para los ejercicios fiscales de 2004 al 2010 pueden ser consultados en el sitio web [www.infosap.com.mx](http://www.infosap.com.mx) en el apartado “Leyes y decretos publicados” del rubro “Actividad Parlamentaria”.

En seguida me permito informarle el número de decreto que le correspondió a cada uno de dichos ordenamientos, así como la respectiva Legislatura que lo expidió

Presupuesto de Egresos del año	Número de Decreto que le correspondió	Legislatura que lo expidió (Ordinal)
2004	17	LV
2005	114	
2006	196	
2007	20	LVI
2008	95	
2009	234	LVII
2010	31	

Por lo que toca a los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado de México, generados con anterioridad a los indicados, dado el tiempo transcurrido desde su expedición, deberán ser

consultados y obtenidos mediante investigación, en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Por otra parte, informo a usted que, este Poder Legislativo no es la instancia competente para proporcionar información relativa a los Presupuestos de Egresos de los municipios, ya que cada ayuntamiento está facultado para aprobar el presupuesto de egresos de su respectivo municipio, por lo que dicha información deberá ser solicitada a cada una de las entidades municipales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 10 (diez) de enero del año 2011 (Dos Mil Once), **EL RECURRENTE** manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“La respuesta a la solicitud de información no incluye respuesta.” (SIC)

**EL RECURRENTE** señala como Motivo de Inconformidad, el siguiente:

“La respuesta que me dio la Lic. M. Mónica Ochoa Lopez responsable del Poder Legislativo, no incluye la información solicitada. **Adjunto el archivo** que la Lic. Ochoa me envió en el cuál no se da ninguna respuesta a la solicitud.” (SIC)

El archivo que adjunta a su recurso **EL RECURRENTE**, se identifica de la siguiente manera [C2616008375681.pdf](#) y contiene la información subsecuente:

“Folio de la solicitud: 00295/PLEGISLA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**ATENTAMENTE**  
Lic. M. Mónica Ochoa Lopez  
**Responsable de la Unidad de Información**  
PODER LEGISLATIVO”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00019/INFOEM/IP/RR/2010**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de mérito, no señala artículos infringidos. No obstante lo anterior, este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha 13 (Trece) de enero de 2011 (Dos Mil Once), el sujeto obligado presentó su informe de justificación, en el cual se señala lo siguiente:



Toluca, México, 13 de enero de 2011  
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado  
Recurso: 00019/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I.- En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, la [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 0295/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita, lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

“Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.” (Sic)

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

“El presupuesto desglosado por Ramos, en especial el Ramo 33. Presupuesto que se les asigna a los 120 municipios del Estado de México” (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha dieciséis de diciembre del año 2010, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintiuno de diciembre del año 2010, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, siendo la que a continuación se transcribe:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00295/PLEGISLA/IP/A/2010 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 16 de diciembre de 2010, la cual indica:

**Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.**

Me permito informar a usted que, los decretos mediante los cuales se expidieron los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, para los ejercicios fiscales de 2004 al 2010 pueden ser consultados en el sitio web [www.infosap.com.mx](http://www.infosap.com.mx) en el apartado “Leyes y decretos publicados” del rubro “Actividad Parlamentaria”.

En seguida me permito informarle el número de decreto que le correspondió a cada uno de dichos ordenamientos, así como la respectiva Legislatura que lo expidió.

Presupuesto de Egresos del año	Número de Decreto que le correspondió	Legislatura que lo expidió (Ordinal)
2004	17	LV
2005	114	
2006	196	
2007	20	LVI
2008	95	
2009	234	
2010	31	LVII

Por lo que toca a los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado de México, generados con anterioridad a los indicados, dado el tiempo transcurrido desde su expedición, deberán ser consultados y obtenidos mediante investigación, en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Por otra parte, informo a usted que, este Poder Legislativo no es la instancia competente para proporcionar información relativa a los Presupuestos de Egresos de los municipios, ya que cada ayuntamiento está facultado para aprobar el presupuesto de egresos de su respectivo municipio, por lo que dicha información deberá ser solicitada a cada una de las entidades municipales.” (Sic.)

4.- Que en fecha diez de enero 2011, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0295/PLEGISLA/IP/A/2010, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

“La respuesta a la solicitud de información no incluye respuesta.”  
(Sic.)

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

“La respuesta que me dio la Lic. M. Mónica Ochoa López responsable del Poder Legislativo, no incluye la información solicitada. Adjunto el archivo que la Lic. Ochoa me envió en el cuál no se da ninguna respuesta a la solicitud.” (Sic.)

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA**

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por medio de la cual comunica que los Decretos que dan respuesta a sus cuestionamientos se encuentran disponibles en el sitio web [www.infosap.com.mx](http://www.infosap.com.mx) en el apartado “Leyes y decretos publicados” del rubro “Actividad Parlamentaria”, ahora bien para los correspondientes a los años 2000 a 2003, indica que pueden ser consultados in situ en las oficinas de la Biblioteca de éste Poder Legislativo “Dr. José María Luis Mora”, por no contar con la información solicitada de manera digitalizada, dado el tiempo transcurrido desde que se generó. De la redacción del recurso de revisión que nos ocupa, se aprecia que la inconformidad planteada por la recurrente, versa sobre la no inclusión de la información solicitada e inclusive se anexa un archivo que a decir de la [REDACTED] es el que da respuesta a la solicitud de información.

Situación que no aconteció, ya que como muestra el detalle de seguimiento respuesta a solicitud o entrega de información de la solicitud 0295/PLEGISLA/IP/A/2010 en el SICOSIEM, en fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, se adjuntaron 2 archivos que se pueden observar en la parte superior. **(Anexos 1 y 2)**

De lo que se puede concluir, que la recurrente no se percató que el formato de respuesta de SICOSIEM iba acompañado de 2 archivos que dan respuesta a su solicitud de información, esto es, oficio UIPL/908/2010 de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado de la Unidad de Información y oficio de respuesta del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos

Parlamentarios, así como de la leyenda que se ubica en la parte inferior del formato de respuesta \*\*  
Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos.

Sin embargo, en atención a los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Local, en aras de la máxima publicidad, nuevamente se remiten los archivos que se adjuntaron al brindar respuesta a la solicitud de información antes mencionada y que no fueron consultados por la recurrente. **(Anexos 3 y 4)**

Como se observa, en el presente caso, no se constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le proporcionó la información de manera digitalizada, lo anterior para los efectos de procedencia del presente recurso.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples...**

Quando la información solicitada ya éste disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla..." (Sic)

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que se cumplió con el precepto que antecede observando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por la ahora recurrente, en el Recurso de Revisión.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada a la solicitante, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:  
**A USTÉDES CC. COMISIONADOS,** atentamente pido:  
**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.  
**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**

El contenido de los anexos señalados en el presente oficio, es el siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**PODER LEGISLATIVO**

---

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICODIEM, lo siguiente:

ra.ii

Nombre del solicitante: NORMA WALDONADO DE LA CRUZ

Folio de la solicitud: 00026/PLEGSLA/PIA/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**ATENTAMENTE**

Lic. M. Mónica Ochoa López

Responsable de la Unidad de Información

**PODER LEGISLATIVO**



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”**

**“LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO”**

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2010  
UIPL/908/2010

[REDACTED]  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00295/PLEGISLA/IIPIA/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** de este Poder Legislativo. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD**



**PODER LEGISLATIVO**  
**Secretaría de Asuntos Parlamentarios**  
**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”** Legislatura  
**del Bicentenario y Centenario**

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00295/PLEGISLA/IP/A/2010 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 16 de diciembre de 2010, la cual indica:

**Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.**

Me permito informar a usted que, los decretos mediante los cuales se expedieron los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, para los ejercicios fiscales de 2004 al 2010 pueden ser consultados en el sitio web [www.infosap.com.mx](http://www.infosap.com.mx) en el apartado "Leyes y decretos publicados" del rubro "Actividad Parlamentaria".

En seguida me permito informarle el número de decreto que le correspondió a cada uno de dichos ordenamientos, así como la respectiva Legislatura que lo expidió.

Presupuesto de Egresos del año	Número de Decreto que le correspondió	Legislatura que lo expidió (Ordinal)
2004	17	LV
2005	114	
2006	196	
2007	20	LVI
2008	95	
2009	234	
2010	31	LVII

Por lo que toca a los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado de México, generados con anterioridad a los indicados, dado el tiempo transcurrido desde su expedición, deberán ser consultados y obtenidos mediante investigación, en la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Por otra parte, informo a usted que, este Poder Legislativo no es la instancia competente para proporcionar información relativa a los Presupuestos de Egresos de los municipios, ya que cada ayuntamiento está facultado para aprobar el presupuesto de egresos de su respectivo municipio, por lo que dicha información deberá ser solicitada a cada una de las entidades municipales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

*Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.*

## **A T E N T A M E N T E**

**C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El Recurso **00019/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 10 (diez) de enero de 2011 (dos mil once), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 28 (veintiocho) de enero de 2011 (dos mil once). Luego entonces, si el

Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 10 (diez) de enero de 2011 (dos mil once), se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**Artículo 71.** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución, es analizar si se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 71 de la ley de la materia.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la Litis.** Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que según lo refiere **EL RECURRENTE**, no se le entregó la información descrita en el antecedente marcado con el número I de esta resolución, por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se refiere a lo siguiente:

*“Solicito el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de varios años (2000-2010), y el presupuesto que se les asigna a los municipios del mismo.” (SIC)*

Complementando su solicitud de acceso, en el rubro del formato, referente a cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, señala lo siguiente:

*“El presupuesto desglosado por Ramos, en especial el Ramo 33.  
Presupuesto que se les asigna a los 120 municipios del Estado de México”(SIC)*

Debe destacarse que para esta Ponencia, adminiculando los dos elementos citados, la solicitud de acceso a la información, si bien es deficiente desde el punto de vista semántico, y sin pretender usurpar la voluntad del solicitante, pudiese plasmarse en los siguientes tres puntos.

- **Presupuesto de Egresos del Estado de México, años 2000 a 2010.**
- **Recursos que del presupuesto de egresos del Estado de México, se asigna a los municipios.**
- **Presupuesto desglosado por ramos, en especial el Ramo 33.**

Una vez centrado lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación, según se desprende de lo asentado en el antecedente marcado con el número II de esta resolución, responde a la solicitud de acceso a la información, mediante la entrega de dos archivos, en los que en forma sucinta, se señala lo siguiente:

- Que los decretos mediante los cuales se expidieron los presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, de los ejercicios fiscales 2004-2010, pueden ser consultados en el sitio web [www.infosap.com.mx](http://www.infosap.com.mx), proporcionándole el número de decretos correspondientes, por legislatura.
- Que los Presupuestos de Egresos de Gobierno del Estado de México, generados con anterioridad al 2004, dado el tiempo transcurrido desde su expedición, deberán ser consultados y obtenidos mediante investigación, en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- Que el Poder Legislativo, no es la instancia competente para proporcionar información relativa a los Presupuestos de Egresos de los municipios, ya que cada ayuntamiento está facultado para aprobar el presupuesto de egresos de su respectivo municipio, por lo que dicha información deberá ser solicitada a cada una de las entidades municipales.

Por lo que el **RECURRENTE** ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se inconformó con la misma, en virtud de que según su dicho, **“La respuesta a la solicitud de información no incluye respuesta”**(SIC). Señalando además **EL RECURRENTE**, en el rubro de motivos o razones de inconformidad, textualmente, que **“La respuesta que me dio la Lic. M. Mónica Ochoa Lopez responsable del Poder Legislativo, no incluye la información solicitada. Adjunto el archivo que la Lic. Ochoa me envió en el cuál no se da ninguna respuesta a la solicitud.”**(SIC)

El archivo que se adjunta, al momento de abrirlo, presenta el siguiente contenido:

*“Folio de la solicitud: 00295/PLEGISLA/IP/IA/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**ATENTAMENTE**  
**Lic. M. Mónica Ochoa Lopez**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**PODER LEGISLATIVO”**(sic)

En alcance de lo anterior, y según lo prevé así el procedimiento en la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** presento informe justificado, el cual se transcribe en el antecedente marcado con el número III de esta resolución, y que en esencia señala que:

“se aprecia que la inconformidad planteada por la recurrente, versa sobre la no inclusión de la información solicitada e inclusive se anexa un archivo que a decir de la [REDACTED] es el que da respuesta a la solicitud de información. Situación que no aconteció, ya que como muestra el detalle de seguimiento respuesta a solicitud o entrega de información de la solicitud 0295/PLEGISLA/IP/A/2010 en el SICOSIEM, en fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, se adjuntaron 2 archivos que se pueden observar en la parte superior.

De lo que se puede concluir, que la recurrente no se percató que el formato de respuesta de SICOSIEM iba acompañado de 2 archivos que dan respuesta a su solicitud de información, esto es, oficio UIPL/908/2010 de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado de la Unidad de Información y oficio de respuesta del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, así como de la leyenda que se ubica en la parte inferior del formato de respuesta  
\*\* Revise arriba si se cuenta con Archivos Adjuntos

...

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que se cumplió con el precepto que antecede observando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por la ahora recurrente, en el Recurso de Revisión.  
...”(sic)

Circunstancia que nos lleva a determinar que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente, revisar el marco jurídico y administrativo competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO**;
- b) En segundo lugar, analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y así determinar si le asiste la razón a lo señalado en su informe justificado, y si la información que puso a disposición de **EL RECURRENTE** es veraz, oportuna, precisa y suficiente, según lo determina la ley de la materia.
- c) Por último, determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

#### **SEXO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si genera, administra o posee la información solicitada.**

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida.

En este sentido la Constitución Federal señala lo siguiente:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en

**todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

**XXIX. Para establecer contribuciones:**

- 1o. Sobre el comercio exterior;
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
- 5o. Especiales sobre:
  - a) Energía eléctrica;
  - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
  - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
  - d) Cerillos y fósforos;
  - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
  - f) Explotación forestal.
  - g) Producción y consumo de cerveza.

**Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...  
...  
...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

a) a e) ...

III. ...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X . . .

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.

II. ...

...

...

**Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.** Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

...

III a VII ...

(Énfasis añadido)

## CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada **Legislatura del Estado**, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. El o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.

**Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

**XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.**

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar. La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

**XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.**

**XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes**

*Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.*

*Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.*

*El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.*

*El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.*

**XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;**

**XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.**

**XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.**

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

**XIX.** Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;

**XX.** Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;

**XXXIII. Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;**

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

**I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;**

**Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;**

**II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;**

**III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

**Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.**

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

**Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.**

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

**En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.**

(Énfasis añadido)

De la suma de preceptos legales, es dable señalar que nuestro país adopta la forma de Estado federal, integrado por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, en los términos señalados por el Código Político Federal.

En razón de ello, según lo señala la Constitución Federal, el poder público en los estados, se divide para su ejercicio, en tres órganos constituidos, dentro de los que se encuentra el Poder Legislativo, y que dicho órgano inmediato del Estado, tiene la atribución de aprobar el presupuesto anual de la entidad federativa correspondiente.

A su vez, los Estados, tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre; este orden de Gobierno, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Igualmente es importante destacar, que la propia Constitución General, establece la obligación a la Federación, de entregar recursos a los Estados y los Municipios, provenientes de cierto grupo de contribuciones.

Por lo que se refiere a la hacienda municipal, esta se integra con recursos propios, recursos entregados por la Federación, así como recursos proporcionados por los Estados. Los Ayuntamientos, son los órganos competente para la aprobación de los presupuesto de egresos de dicho orden de gobierno.

Asimismo, se prevé con meridiana claridad, que una de las funciones básicas del Poder Legislativo, lo es la denominada como facultad y control presupuestario, que implica la aprobación de los ingresos y egresos del Estado, así como la fiscalización del mismo. De la misma manera, se señala que dentro del Presupuesto de Egresos, deberán establecerse las bases, montos y plazos de las participaciones federales que deberá entregarse a los Municipios.

Ahora bien, por lo que corresponde a la legislación secundaria tanto del orden federal como local, tenemos el siguiente marco jurídico.

**La Ley Federal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria** dispone lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**  
**CAPÍTULO I**

**Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto**

**Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.**

*Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XXI.** Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

**XXII.** Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

**XXIII.** Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

**XXIV.** Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;

**XXV.** Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVI.** Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVII.** Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

**XXVIII.** Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

**XXIX.** Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;

...

**LIII.** Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

**LIV.** Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

...

### **CAPÍTULO III**

**De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado**

**Artículo 85.-** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

**I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de**

**carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley,** con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

**II.** Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

## TÍTULO SEXTO

### De la Información, Transparencia y Evaluación

#### CAPÍTULO I

#### De la Información y Transparencia

**Artículo 106.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

**I.** Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.

**Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.**

**Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:**

**a)** La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;

**b)** La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

**i)** Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;

**ii)** La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes, y

**iii)** La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;

**c)** Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.

La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.

Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;

**d)** La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que incluya:

**i)** Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;

- ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y
- iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.
- e) Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.
- f) La evolución de los proyectos de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses.**

Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas.

**La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo y con el programa, y se incluirá una explicación detallada de su evolución.**

Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

## **LEY DE COORDINACION FISCAL**

### **CAPITULO I**

#### **De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales**



El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta E_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta E_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta E_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ , y  $C3_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$P_{i,07}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año  $t$ .

$PIB_{i,t-1}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 Subsecretaría de Planeación y Política Fiscal  
 Dirección de Planeación y Política Fiscal  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Última Reforma DOF 24-08-2009

$PIB_{i,t-2}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$IE_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad  $i$  en el año  $t$  contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$  es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad  $i$ , referidos en la variable anterior.

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 60% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 60% de la recaudación por bases especiales de tributación en

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Noveno párrafo (Se deroga)

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

3 de 71



CLAYTON DEPARTAMENTO, H. CONGRESO DEL ESTADO  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Última Reforma DOF 24-06-2009

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable que a continuación se señala participarán los municipios, en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$COT = Bi / TB$$

Donde:

COT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes *i* en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de  $B_i$ .

*i* es cada entidad.

$$B_i = (COT-1)(IPDAT-1) / IPDAT-2$$

Donde:

COT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio *i* en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio *i* en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

- II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

- b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$F_{i,07}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo  $t$ .

$R_{i,t}$  es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.



Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
  - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
  - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum B_{i,t}}$$



$T_{i,t}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado  $i$  en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a  $T_{i,t-1}$  actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

FAEB $_i$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

FAEB $_{i,t-1}$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$  es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$  es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$  es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año  $t$ .

34 de 71



CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Última Reforma DOF 24-06-2019

$G_{i,t}$  es el gasto estatal en educación básica del estado  $i$  en el año  $t$ , que determine la Secretaría de Educación Pública

Derivado del marco normativo citado, se tiene lo siguiente:

Que en tratándose del Gasto Federalizado, correspondiente a los recursos que transfiere la Federación a los estados y municipios, se clasifican básicamente entre otros, en **participaciones y aportaciones**. Igualmente, que la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, se da en observancia a diversas fórmulas y criterios previstos por las leyes fiscales.

Por lo que corresponde al rubro de aportaciones federales, éstas se dividen en ocho fondos y cada uno de ellos, tiene su propia fórmula y criterios para suministro y entrega de recursos a los estados y municipios.

Ahora bien, y toda vez que se solicita información correspondiente al período comprendido del año 2000 al año 2010, a manera de ejemplo, por lo que corresponde al año fiscal 2010, el Presupuesto de Egresos de la Federación, señalaba lo siguiente:

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2010, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.*

*La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

*La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, garantizará que toda la información presupuestaria sea perfectamente comparable entre los diversos documentos presupuestarios: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; Presupuesto de Egresos de la Federación; Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública; Informes de Avance de Gestión Financiera; y Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Asimismo, en congruencia con el artículo 4, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, todas las asignaciones presupuestarias presentadas en estos documentos también deberán ser públicos, en formato electrónico de texto modificable de*

base de datos (Excel o similares), al nivel de desagregación conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## CAPÍTULO II De las erogaciones

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,176,332,000,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

En términos del segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$90,000,000,000.00. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto, siempre que ello sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, el Anexo 1 incluye las erogaciones aprobadas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual ejercerá su presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas se incluye en los Anexos 6 y 15 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VII. Los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta desglosado;

VIII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 8 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia y tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 9 de este Decreto;

X. Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 10 de este Decreto;

XI. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 11 de este Decreto;

XII. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 21 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

**XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;**

XV. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de

Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 16 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto;

XVII. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XVIII. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 18 de este Decreto;

XIX. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 19 de este Decreto;

XX. El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 20 de este Decreto, y

XXI. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 21 de este Decreto.

**Por lo que se refiere a las aportaciones federales, identificado como RAMO 33, se establecen en el siguiente cuadro:**

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	Proyecto PEF	AMPLIACIONES	Presupuesto Aprobado
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	248,571,800,000	0	248,571,800,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	55,698,661,071	0	55,698,661,071
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	46,225,907,500	234,345,000	46,460,252,500
Estatal	5,602,579,989	28,402,614	5,630,982,603
Municipal	40,623,327,511	205,942,386	40,829,269,897
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	47,377,857,115	240,184,877	47,618,041,992
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	15,051,155,482	76,302,732	15,127,458,214
Asistencia Social	6,864,911,104	34,802,077	6,899,713,181

Infraestructura Educativa	8,186,244,378	41,500,655	8,227,745,033
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,549,680,194	0	4,549,680,194
Educación Tecnológica	2,735,194,885	0	2,735,194,885
Educación de Adultos	1,814,485,309	0	1,814,485,309
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,124,300,000	0	7,124,300,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	25,886,508,200	131,233,200	26,017,741,400
<b>Total</b>	<b>450,485,869,562</b>	<b>682,065,809</b>	<b>451,167,935,371</b>

(Énfasis añadido)

De la lectura de los preceptos anteriores, es posible identificar que el Presupuesto de Egresos de la Federación, se integra por Ramos, y que el Ramo 33, corresponde a las aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

En concatenación con lo anterior, el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2010**, disponía lo siguiente:

**TITULO PRIMERO  
 DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION  
 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
 CAPITULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2010, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los (lemas ordenamientos aplicables en la materia.**

**El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:**

**Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.**

*En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.*

*Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.*

*Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.*

Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio e los recursos y reducir gastos administrativos.

Prever la temporalidad en su otorgamiento.

Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>87,826,211,334.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	46,043,316,877.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,388,900,494.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	24,963,445,430.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,735,158,791.00	
Medio Ambiente	482,220,755.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,213,168,987.00	
<b>Agropecuaria y Forestal</b>		<b>1,708,630,019.00</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>2,251,588,756.00</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>844,698,646.00</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>2,086,897,346.00</b>
<b>Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas</b>		<b>1,754,019,112.00</b>
<b>Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>		<b>883,988,335.00</b>
<b>No Sectorizable:</b>		<b>12,081,866,983.00</b>
Servicio de la Deuda	3,069,212,984.00	
Órganos Electorales	551,650,999.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,461,000,000.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
<b>Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios</b>		<b>21,187,311,137.00</b>
<b>Participaciones Municipales</b>		<b>12,280,503,137.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>		<b>3,062,522,000.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</b>		<b>5,844,286,000.00</b>
<b>Total:</b>		<b>130,625,211,668.00</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700,000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios

(PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del presente Decreto.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$12,280,503,137.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$345,241,393.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

**La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.**

**El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.**

**Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,906,808,000.00, de los que \$3,062,522,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,844,286,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.**

(Énfasis añadido)

Ahora bien, El Código Financiero del Estado de México, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, por lo que se refiere a la administración y entrega de los recursos correspondientes a las Aportaciones federales, señala lo siguiente:

### **CAPITULO TERCERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES**

**Artículo 227.-** Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

**I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

**III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

**VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.**

**VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

**VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

**En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.**

Artículo 229.- Los fondos a los que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo anterior, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

(Énfasis añadido)

En conclusión, de los preceptos transcritos, se debe destacar que es función del Poder Legislativo de esta entidad federativa, aprobar el presupuesto de Egresos,

Que por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos de la Federación, éste se distribuye por ramos, dentro de los que se prevén la entrega de recursos a las entidades federativas y municipios; y que el RAMO 33, corresponde a las **aportaciones**.

Para efectos de mayor entendimiento sobre el alcance de lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**, téngase presente que las participaciones federales tienen una base constitucional clara en el artículo 73 fracción XXIX, el cual establece que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que él mismo establece, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Derivado de dicho mandato constitucional, en armonía con lo dispuesto por el artículo 79 igualmente de la Constitución Federal, la Auditoría Superior de la Federación no cuenta con atribuciones para fiscalizar dichos recursos.

En el caso de los municipios el artículo 115, fracción IV, inciso b), establece que las participaciones federales, serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

En la legislación secundaria, estos principios se desarrollan en la propia Ley de Coordinación Fiscal que se reforma cada año. Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprobaron recursos para el Ramo General 18 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por 441,579.2 millones de pesos.

A diferencia de las participaciones, las aportaciones federales que constituyen los fondos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, no tienen un sustento específico en nuestra Constitución.

Sin embargo, las aportaciones federales se establecen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada uno de los ocho fondos de aportaciones dispone el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos no pierden la naturaleza de federales, y por lo tanto, formalmente (aunque materialmente no tiene la capacidad para ello) la Auditoría Superior de la Federación cuenta con atribuciones para fiscalizar directamente dichos recursos.

Ahora bien, es importante destacar, que por lo que corresponde a esta Entidad Federativa, el Presupuesto de Egresos se desagrega por sectores y programas, y no por Ramos, y dentro de dicho documento, se establecen las **aportaciones y participaciones federales** que se deberán distribuir entre los municipios.

De la mayor trascendencia es el señalar que el Presupuesto de Egreso del Estado de México, no dispone en forma específica el monto de recursos que le corresponde a cada Municipios, derivado de la entrega de aportaciones y participaciones federales, sino que ésta función le corresponde al Poder Ejecutivo de la entidad, aplicando las fórmulas y criterios previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, y el Código Financiero de esta entidad federativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, referente a los presupuestos de egresos del Estado de México, en los que se desagrega la información por programas y sectores, y se señala los montos correspondientes a las participaciones y aportaciones (Ramo 33) federales. En esta tesitura, es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de **litis** en este rubro.

Efectivamente, se puede afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada,*

administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.  
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Derivado a lo anterior, se determina lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que debe obrar en sus archivos
- Que al **SUJETO OBLIGADO** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Una vez acreditado lo anterior, ahora corresponde analizar la respuesta que emite el **SUJETO OBLIGADO**

#### **SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta de información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.**

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente abierto al presente recurso de revisión, el ahora **RECURRENTE**, presenta el medio de impugnación, toda vez que desde su perspectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** no le dio respuesta a su solicitud de información. En dicho sentido, **EL RECURRENTE**, anexa al recurso que por esta vía se resuelve, un archivo en el que efectivamente no se le da respuesta a su solicitud de información.

Sin embargo, tal como lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado, el ahora **RECURRENTE** omitió revisar los dos archivos anexos a la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En efecto, los dos archivos cuya clave son:

[00295PLEGISLA0065466700018811.pdf](#)  
[00295PLEGISLA007046660001347.pdf](#)

Despliega la información siguiente:

*“Folio de la solicitud: 00295/PLEGISLA/IP/A/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

ATENTAMENTE  
Lic. M. Mónica Ochoa Lopez

**Responsable de la Unidad de Información**  
PODER LEGISLATIVO”(sic)

En dicha respuesta, anexó los dos archivos siguientes:

[00295PLEGISLA0065466700018811.pdf](#)  
[00295PLEGISLA007046660001347.pdf](#)

Mismos que al abrirlos, respectivamente, despliega la información siguiente:



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”**

**“LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO”**

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2010  
UIPL/908/2010

[REDACTED]  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00295/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Asuntos Parlamentarios** de este Poder Legislativo. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD**



consultados y obtenidos mediante investigación, en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Por otra parte, informo a usted que, este Poder Legislativo no es la instancia competente para proporcionar información relativa a los Presupuestos de Egresos de los municipios, ya que cada ayuntamiento está facultado para aprobar el presupuesto de egresos de su respectivo municipio, por lo que dicha información deberá ser solicitada a cada una de las entidades municipales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**

**C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJÍA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

Luego entonces, se llegan a la conclusión de que estamos en presencia de una consulta deficiente por parte del solicitante y ahora **RECURRENTE**, a la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que contrario a lo señalado en su recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio respuesta en tiempo, al solicitante.

Con abstracción de lo anterior, esta ponencia, procedió a analizar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y que no revisó **EL SOLICITANTE**, con el fin de constatar que la misma, cumpla con el alcance y contenido de lo requerido.

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar las instrucciones que se señalan en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, con el fin de ubicar en una página electrónica, los decretos de presupuestos de egresos correspondientes a los años 2004 (dos mil cuatro) a 2010 (dos mil diez), en el caso en específico y por lo que corresponde a su disposición y acceso público, se consta que son correctos. Es decir, que se encuentran dichos documentos en la dirección indicada y en congruencia con las instrucciones de acceso.

Ahora bien, según se señaló al momento de centrar la *litis* sobre este medio de impugnación, se señaló que la solicitud de acceso contiene tres elementos, que son los presupuestos de egresos correspondientes a los años 2000 (Dos mil) a 2010 (Dos mil diez); los recursos que a través de dicho instrumento se asignan a los municipios, así como el que la información debe ser desglosada por ramos, en especial el ramo 33.

En consideración de ello, en principio se acredita la existencia de presupuestos de egresos pero únicamente por lo que se refiere a los ejercicios fiscales 2004 a 2010. También se acredita que dichos instrumentos prevé en sus numerales, los recursos que se destinan a los Municipios, y que entre ellos se encuentran los correspondientes al llamado Ramo 33, que como se ha analizado,

son los recursos que con la naturaleza de aportaciones federales, se entregan a las entidades federativas y los municipios.

Debe insistirse de acuerdo a los razonamientos ya vertidos, que **EL SUJETO OBLIGADO** no destina, ni establece vía presupuesto de egresos, el monto en específico que le corresponde a cada Municipio, respecto de las aportaciones Federales; sino que únicamente señala en dicho instrumento económico, el monto global o señalado de otra manera, “la bolsa” que en observancia a las fórmulas y criterios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero, se destinarán por parte del Ejecutivo del Estado hacia los municipios.

Es así que en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe, el **Sujeto Obligado** cumple con su obligación de observancia a la garantía individual del derecho de acceso a la información, mediante la entrega de la documentación que obre en sus archivos, y no esta obligado a procesarla.

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Además de lo anterior, sería atentar contra el principio de legalidad, así como el de división de poderes, el que se pidiera a **EL SUJETO OBLIGADO** que realice funciones que le competen a otro órgano inmediato del Estado, que como se ha señalado, la aplicación de las formulas, y en base a ello, la determinación de la entrega en específico de los recursos que se entregan a cada municipios, es competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Un aspecto a destacar, es el que el Presupuesto de Egresos de esta Entidad Federativa, no se desglosa por ramos, sino por sectores y programas. Asimismo, también debe destacarse que en los Presupuestos de Egresos de esta entidad federativa, se prevén los recursos que se entregan por la Federación a los municipios, por los dos Ramos, es decir, el 18 que corresponde a las participaciones federales, y como se señaló, el 33 que corresponde a las aportaciones. Para efectos de mayor ilustración y entendimiento, a continuación se transcribe el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de esta entidad federativa, correspondiente al año 2010, en donde con meridiana claridad, se observa que se prevé los montos globales de entrega de aportaciones y participaciones, a los Municipios.

*Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:*

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<b>Desarrollo Social</b>		<b>87,826,211,334.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	46,043,316,877.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,388,900,494.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	24,963,445,430.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,735,158,791.00	
Medio Ambiente	482,220,755.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,213,168,587.00	
Agropecuaria y Forestal		1,708,630,019.00
Comunicaciones y Transportes		2,251,588,756.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		844,698,646.00
Administración y Finanzas Públicas		2,086,897,346.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,754,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		883,988,335.00
No Sectorizable:		12,081,866,983.00
Servicio de la Deuda	3,049,212,984.00	
Órganos Electorales	551,650,999.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,461,003,000.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		21,187,311,137.00
Participaciones Municipales	12,280,503,137.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,522,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,844,286,000.00	
<b>Total:</b>		<b>130,625,211,668.00</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, respecto de la solicitud de información, correspondiente a los ejercicios fiscales correspondientes a 2004 a 2010, en los que se prevea la entrega de recursos federales a los municipios, contenidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (Aportaciones), se tiene por cumplida. Lo anterior, con independencia de que **EL SUJETO OBLIGADO** en parte de su respuesta, haya señalado que “el Congreso no es la instancia competente para proporcionar información correspondiente a los presupuestos de egresos de los Municipios”.

Dicha respuesta, desde la consideración de esta ponencia, es inadecuada y se debe a una incorrecta interpretación de la solicitud, toda vez que como se ha señalado, el ahora **RECURRENTE** no solicitó los presupuestos de egresos de los Municipios, sino que requirió los recursos que a través del presupuesto de Egresos del Estado se entregan a dicho orden de gobierno.

En efecto, en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no hubiese entendido el alcance de la solicitud de acceso a información, y sobre todo teniendo presente que se hace mención en la misma, de conceptos que no contiene el Presupuesto de Egresos de esta entidad federativa, como lo son el RAMO 33, debió de haber requerido al solicitante, que aclarará los datos de la solicitud, según lo prevé así el artículo 44 de la Ley de la materia, mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 44.-** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Por otra parte, debe mencionarse que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información correspondiente a los años 2000 a 2003 deberá consultarse y obtenerse “**mediante investigación, en la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” de este Poder, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio Norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad y se encuentra en servicio de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.**”

Sobre dicho particular, deben realizarse algunas consideraciones previas sobre las disposiciones establecidas en la Ley y el acceso a los documentos resguardados en los acervos históricos de las bibliotecas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública o en su caso del Poder Legislativo.

En primer lugar, es importante subrayar que la finalidad de la Ley, según su artículo 1, es proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poder Legislativo, los Órganos Autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad estatal.

Ahora bien, por lo que se refiere a la institución que contiene la información en la que se solicita se realice la consulta, tenemos lo siguiente:

**La Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De México,** prescribe que:

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Dependencias del Poder Legislativo**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De las bases para su Organización**  
**y Funcionamiento**

**Artículo 94.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...

II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios;

...

...

IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

.

Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.

...

**Artículo 96.-** Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos serán regulados por el Reglamento correspondiente.

*La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su presidente.*

Por su parte el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

#### **CAPITULO XIV DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO.**

**Artículo 149.-** La Secretaría de Asuntos Parlamentarios estará a cargo de un titular denominado Secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma y por lo que hace a las funciones del proceso legislativo, del Presidente de la Directiva.

**Artículo 150.-** Para ser Secretario de Asuntos Parlamentarios se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III.- Poseer título de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de tres años.

**Artículo 151.-** La organización administrativa de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios será la que determine la Junta de Coordinación Política y la establecida en el manual de organización.

**Artículo 152.-** Corresponden a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las siguientes atribuciones:

I. a VIII.- ...;

**IX.- Cuidar y conservar el archivo histórico y biblioteca de la Legislatura;**

X. a XVIII. ...

**Artículo 160.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

XIV.- Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de Seguridad e Higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo.

....

**XVIII.- Administrar el archivo general del Poder Legislativo;**

XIX. a XXII. ...

Por su parte **Manual De Organización de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios** prevé:

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

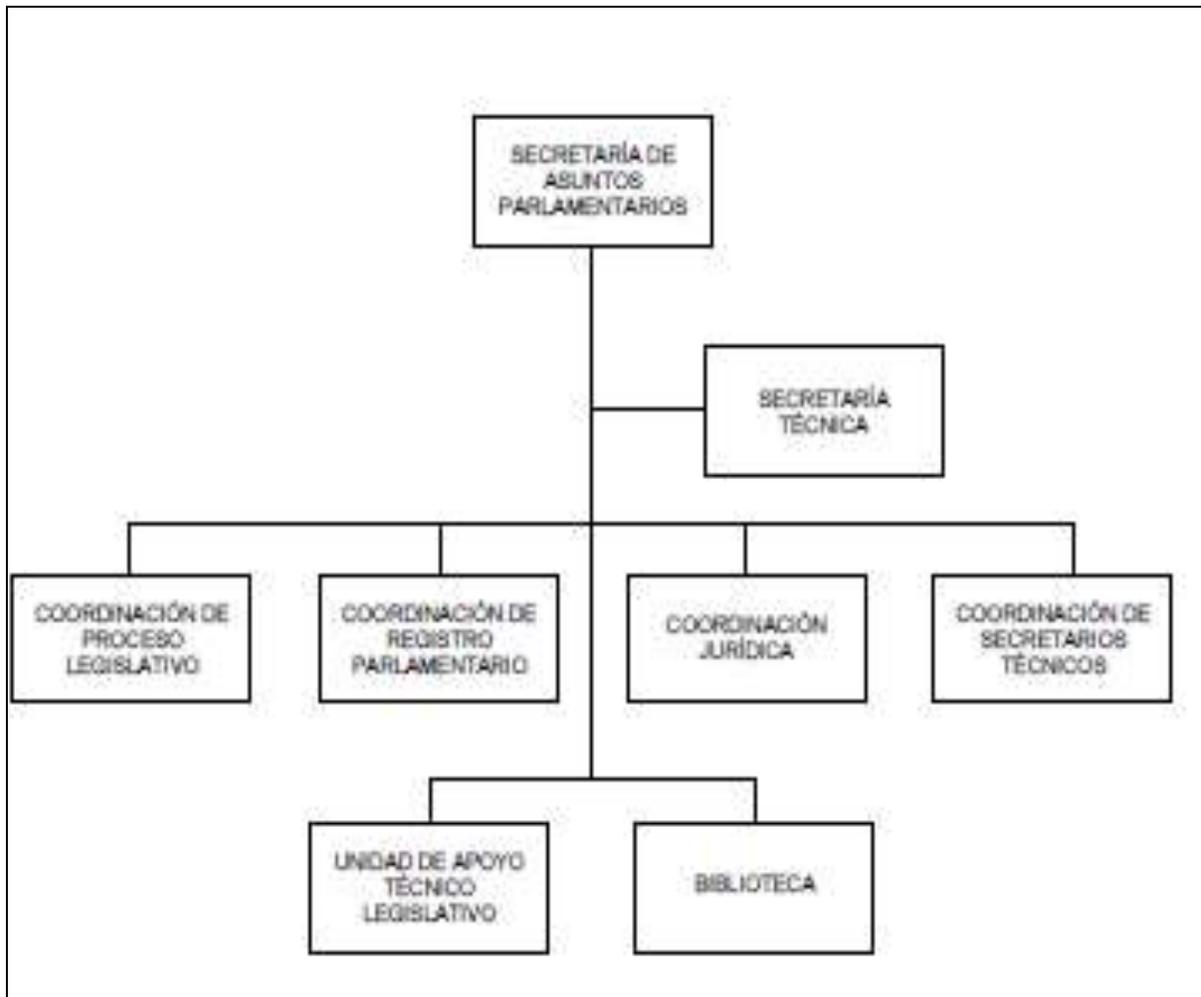
**2000 SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

**20010 SECRETARÍA TÉCNICA**

**20012 BIBLIOTECA**

20020 COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
20030 COORDINACIÓN DE REGISTRO PARLAMENTARIO  
20050 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO LEGISLATIVO  
20060 COORDINACIÓN JURÍDICA  
20070 COORDINACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS

## ORGANIGRAMA



## MISIÓN Y VISIÓN

### MISIÓN

*Contribuir al pleno desarrollo del trabajo parlamentario, a través de la innovación de la técnica legislativa y la satisfacción en la prestación de los servicios técnico-legislativos que requieran los legisladores y los órganos de la Legislatura para el cumplimiento de sus funciones.*

## **VISIÓN**

*Distinguirse como una dependencia gubernamental comprometida con la actividad parlamentaria, caracterizada por su desempeño imparcial y transparente en el suministro oportuno de los requerimientos técnicos, logísticos, materiales, así como de asesoría especializada en la técnica y proceso legislativo que soliciten los legisladores y órganos de la Legislatura*

## **OBJETIVO Y FUNCIONES SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

### **SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

#### **Objetivo:**

*Apoyar y auxiliar técnica y jurídicamente a los Órganos de la Legislatura y a los diputados en el desempeño de sus funciones, brindando el apoyo oportuno para la realización de las sesiones y el trabajo parlamentario.*

#### **Funciones:**

- Proporcionar el apoyo técnico parlamentario a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno.
- Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Legislatura, remitirlos a la Mesa Directiva, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política y llevar un control de registro de los mismos.
- Abrir, integrar, actualizar y llevar el control de los expedientes de los asuntos recibidos por la Legislatura.
- Actuar como secretario técnico de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.
- Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva, Diputación Permanente, Comisiones y Comités así como agilizar su publicación en el Diario de Debates o en los medios autorizados.
- Proporcionar el apoyo legislativo, logístico y operativo que requieran los legisladores el desarrollo de las sesiones del pleno.
- Dirigir la publicación previa de los asuntos que serán considerados por el Pleno, así como las que sean de interés de las comisiones o los demás órganos de la Legislatura, a través de la Gaceta Parlamentaria. Administrar la información legislativa generada durante los periodos de trabajo y difundirla a través del sitio electrónico correspondiente.
- Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política o a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la elaboración del programa legislativo a desarrollar en los periodos de sesiones.
- Publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta de Gobierno.
- Apoyar y asesorar técnicamente los trabajos de la Mesa Directiva, de las comisiones y en su caso, de la Diputación Permanente, en cuanto a recepción, registro, procedimiento, en control documental y análisis para el desarrollo del proceso legislativo.
- Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de las áreas de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Administrar el archivo histórico, la memoria legislativa y la prestación de servicios bibliotecarios a través de la Biblioteca "José María Luis Mora".

- Proporcionar el servicio de registro estenográfico en las sesiones del pleno, las comisiones legislativas y la Diputación Permanente, así como en los foros audiencias, reuniones y eventos parlamentarios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

### **Biblioteca**

#### **Objetivo:**

Garantizar la conservación del acervo histórico y actual que en materia legislativa ha generado y emana del Poder Legislativo; coadyuvando en el desempeño de las actividades parlamentarias a través de su administración y proporcionando dicha información a los diputados, dependencias gubernamentales o ciudadanos en general.

#### **Funciones:**

- Coadyuvar al óptimo funcionamiento de las actividades legislativas proporcionando la información necesaria y oportuna que requieran los C.C. Diputados de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política, las coordinaciones de los grupos parlamentarios y áreas administrativas.
- Recibir, obtener, organizar, registrar, conservar y proteger los documentos biblio hemerográficos que ingresen a la Biblioteca para su control y resguardo.
- Proporcionar de manera eficiente y oportuna, la información requerida por los C.C. Diputados; así como la orientación o asesoría sobre leyes, acuerdos, decretos, actas, información legislativa, etc.
- Prestar con atención, calidad y oportunidad el servicio de consulta de información a servidores públicos y público en general que acude a la biblioteca a solicitar el servicio de consulta.
- Enriquecer e incrementar el acervo documental en coordinación con las bibliotecas legislativas de otras entidades federativas, de la biblioteca del Congreso de la Unión; así como de las unidades documentales afines de la entidad y la República Mexicana.
- Mantener actualizada y completa la compilación de leyes del Estado de México.
- Organizar adecuadamente el material en los estantes, con el fin de facilitar la ubicación de la documentación resguardada.
- Mantener en buen estado físico el acervo documental conforme al programa permanente de conservación de documentos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por su parte el **Manual De Organización Archivo General Del Poder Legislativo** prevé:

### **INTRODUCCIÓN**

La dinámica actual de los trabajos legislativos exige la conformación de estructuras orgánicas de acuerdo a las necesidades del Poder Legislativo, en ese cambio estructural, las normas que rigen las áreas administrativas deben corresponder a las funciones y objetivos que le son inherentes; por ello, se ha hecho indispensable establecer claramente las funciones que describan el desarrollo de las actividades institucionales.

En el caso de las dependencias del Poder Legislativo, cuyo objetivo es apoyar técnica y administrativamente las actividades que se realizan, resulta imprescindible tener determinadas y documentadas las funciones sustantivas de cada área administrativa. Por lo que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, pone a disposición de los servidores públicos el presente “**Manual de**

**Organización del Archivo General del Poder Legislativo**”, donde se describen las atribuciones, estructura orgánica, objetivo y funciones de su competencia.

El presente manual, tiene el propósito de ofrecer a los servidores públicos del Poder Legislativo una herramienta administrativa, para orientarlos e inducirlos en sus actividades; así como a su identificación con los objetivos institucionales del área.

### **Archivo General del Poder Legislativo**

#### **Objetivo:**

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de recepción, concentración, conservación y depuración del archivo de trámite concluido, que generan las unidades administrativas del Poder Legislativo, para facilitar su préstamo y consulta.

#### **Funciones:**

- Establecer y difundir los lineamientos y criterios establecidos para la transferencia de documentación oficial al Archivo General del Poder Legislativo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Supervisar y verificar, el cumplimiento de los lineamientos y criterios para la transferencia de documentación al Archivo General del Poder Legislativo, así como los establecidos en el dictamen 1618 de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- **Vigilar y controlar el resguardo del acervo documental, a fin de otorgar servicios de préstamos para la consulta interna o externa de documentos, a las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo.**
- Establecer las políticas, normas y criterios necesarios para la conservación, custodia, restauración y reproducción de documentos, con la utilización de técnicas y métodos modernos.
- Investigar, diseñar, proponer e implementar nuevos sistemas de control y técnicas para el manejo de documentos concentrados, así como la utilización de equipos y sistemas para la protección y seguridad que requieran los documentos.
- Elaborar diagnósticos de cada uno de los archivos de las unidades administrativas y dependencias del Poder Legislativo, para establecer la situación real en la que se encuentran.
- Proporcionar asesoría técnica (entrega de formatos) a las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo, en materia de organización, clasificación y sistematización de archivos, con el propósito de que los sistemas empleados sean homogéneos.
- Promover la capacitación y el desarrollo de los servidores públicos adscritos al Archivo General, en materia de clasificación, catalogación, conservación y restauración de documentos entre otros
- Supervisar la elaboración del inventario de la documentación eliminable de la Cuenta Pública Municipal y de las unidades administrativas del Poder Legislativo, para ser evaluada por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- Verificar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, para la conservación o eliminación del acervo documental.
- Establecer y verificar la aplicación de los mecanismos de control y registro para el servicio de consulta y préstamo de documentos.
- Verificar periódicamente el inventario del acervo documental de trámite concluido con el objeto de realizar la depuración respectiva.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Derivado del marco normativo anteriormente expuesto se determina para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que en la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre y Soberano De México contempla como dependencias para el ejercicio de sus funciones a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que el Reglamento del Poder legislativo del Estado libre y Soberano de México señala que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios estará a cargo de un titular denominado Secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma y por lo que hace a las funciones del proceso legislativo, del Presidente de la Directiva.
- Que corresponde a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, cuidar y conservar el archivo histórico y biblioteca de la Legislatura;
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde administrar el archivo general del Poder Legislativo
- Que el Manual De Organización De La Secretaría De Asuntos Parlamentarios prevé señala como parte de la estructura Orgánica de esta a la Secretaría De Asuntos Parlamentarios, La Secretaría Técnica, La Biblioteca, La Coordinación De Proceso Legislativo, A La Coordinación De Registro Parlamentario, A La Unidad De Apoyo Técnico Legislativo, A La Coordinación Jurídica, A La Coordinación De Secretarios Técnicos.
- Que la Secretaría De Asuntos Parlamentarios tiene como objetivo apoyar y auxiliar técnica y jurídicamente a los Órganos de la Legislatura y a los diputados en el desempeño de sus funciones, brindando el apoyo oportuno para la realización de las sesiones y el trabajo parlamentario.
- Que esta tiene como funciones publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta de Gobierno, así como administrar el archivo histórico, la memoria legislativa y la prestación de servicios bibliotecarios a través de la Biblioteca “José María Luis Mora”.
- Que el Manual establece que la Biblioteca tiene como objetivo garantizar la conservación del acervo histórico y actual que en materia legislativa ha generado y emana del Poder Legislativo; coadyuvando en el desempeño de las actividades parlamentarias a través de su administración y proporcionando dicha información a los diputados, dependencias gubernamentales o ciudadanos en general.
- Que las funciones de la biblioteca son coadyuvar al óptimo funcionamiento de las actividades legislativas proporcionando la información necesaria y oportuna que requieran

los C.C. Diputados de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política, las coordinaciones de los grupos parlamentarios y áreas administrativas, recibir, obtener, organizar, registrar, conservar y proteger los documentos biblio - hemerográficos que ingresen a la Biblioteca para su control y resguardo.

- Que otra de sus funciones es proporcionar de manera eficiente y oportuna, la información requerida por los C.C. Diputados; así como la orientación o asesoría sobre leyes, acuerdos, decretos, actas, información legislativa, etc., a si también prestar con atención, calidad y oportunidad el servicio de consulta de información a servidores públicos y público en general que acude a la biblioteca a solicitar el servicio de consulta.
- Que otra función es organizar adecuadamente el material en los estantes, con el fin de facilitar la ubicación de la documentación resguardada y mantener en buen estado físico el acervo documental conforme al programa permanente de conservación de documentos.
- Que el Manual De Organización Archivo General Del Poder Legislativo señala que el objetivo del Archivo General del Poder Legislativo es planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de recepción, concentración, conservación y depuración del archivo de trámite concluido, que generan las unidades administrativas del Poder Legislativo, para facilitar su préstamo y consulta.
- Que el Archivo General tiene entre otras funciones vigilar y controlar el resguardo del acervo documental, a fin de otorgar servicios de préstamos para la consulta interna o externa de documentos, a las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo; así como establecer las políticas, normas y criterios necesarios para la conservación, custodia, restauración y reproducción de documentos, con la utilización de técnicas y métodos modernos.
- Que también tienen como funciones verificar la correcta aplicación de los lineamientos establecidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, para la conservación o eliminación del acervo documental; así como establecer y verificar la aplicación de los mecanismos de control y registro para el servicio de consulta y préstamo de documentos.

Como puede dilucidarse, la Biblioteca tiene como objetivo garantizar la conservación del acervo histórico y actual que en materia legislativa ha generado y emana del Poder Legislativo; coadyuvando en el desempeño de las actividades parlamentarias a través de su administración y proporcionando dicha información a los diputados, dependencias gubernamentales o ciudadanos en general.

Así pues una de las funciones de la biblioteca es coadyuvar al óptimo funcionamiento de las actividades legislativas proporcionando la información necesaria y oportuna que requieran los C.C. Diputados de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política, las coordinaciones de los grupos parlamentarios y áreas administrativas, recibir, obtener, organizar, registrar, conservar y

proteger los documentos biblio - hemerográficos que ingresen a la Biblioteca para su control y resguardo.

Cabe destacar también que una de las funciones es proporcionar de manera eficiente y oportuna, la información requerida por los C.C. Diputados; **así como prestar con atención, calidad y oportunidad el servicio de consulta de información a servidores públicos y público en general que acude a la biblioteca a solicitar el servicio de consulta.**

En este sentido el Poder Legislativo a través de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios quien tiene a su cargo la **Biblioteca “José María Luis Mora”**. **Una vez precisado lo anterior cabe señalar que la** Ley establece que son documentos cualquier registro del ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define **como Información Pública a:**

*“la contenida en los **documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones**”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como **documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”***

Por tanto no hay distinción alguna en la Ley entre documentos que son administrativos, contables, legales y aquéllos que pudieran tener un carácter histórico y que por tal razón se resguardan en un recinto acondicionado para tales efectos, como lo sería la Biblioteca “José María Luis Mora”.

Por el contrario, la Ley garantiza y regula el acceso a los documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Por ello, los documentos que obran en los archivos históricos resguardados por la Biblioteca “José María Luis Mora”, administrada por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo, son claramente objeto de la Ley.

Así pues, las solicitudes de información sobre documentos históricos que obren en los acervos documentales administrados y resguardados por el Poder Legislativo que se hagan dentro del marco de la Ley merecen el mismo tratamiento que el resto de las solicitudes frente a otros sujetos obligados y los documentos que obren en sus archivos.

Ahora bien, cabe resaltar que los documentos resguardados en el archivo histórico del **PODER LEGISLATIVO** cuenta con ciertas particularidades, debido a su valor Histórico y el estado de los materiales que los soportan. Por lo que para ello es importante señalara lo que dispone la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que establece lo siguiente:

**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

**Artículo 6.-** Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

## CAPITULO SEGUNDO

### De la Administración de Documentos de los Sujetos Públicos Poder Ejecutivo

**Artículo 12.-** El Archivo Histórico del Estado se integrará con los documentos que habiendo sido clasificados como Históricos, sean entregados por cualquier título a la Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 13.-** Los documentos que integren el Archivo Histórico del Estado únicamente podrán ser consultados por los usuarios dentro del edificio en donde se encuentren instalados.

### Poder Legislativo

**Artículo 16.-** El Archivo General de la Legislatura del Estado, se integrará por todos aquellos documentos que emanen de este Órgano y por aquellos que por cualquier título remitan el Ejecutivo del Estado o cualquier otra autoridad y tendrá el Ejecutivo del Estado o cualquier otra autoridad y tendrá las funciones y objetivos siguientes:

- a) Deberá mantener nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- b) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efectos de reproducir y publicar información de interés general.
- c) El personal del Archivo mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- d) Procurará utilizar técnicas especializadas en reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo, interés general, histórico o institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Del Sistema Estatal de Documentación**

**Artículo 22.-** El Sistema Estatal de Documentación, tiene por objeto crear los mecanismos necesarios que permitan a los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares, el mejor funcionamiento de sus archivos administrativos y la investigación y conservación de documentos históricos en forma coordinada.

**Artículo 23.-** El Sistema Estatal de Documentación, se coordinará al Sistema Nacional de Archivo y a todos aquellos con que se deba tener relación.

**Artículo 31.-** Se crea la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos que se integrará con personas expertas o especialistas en la materia, según lo determine el Comité Técnico de Documentación, la que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Llevar un registro que contenga la evaluación de los documentos que reporten valor histórico, administrativo, jurídico o económico.
- b) Realizar estudios y emitir opiniones a los responsables de la conservación y restauración de documentos de los archivos de la entidad.
- c) Coadyuvar con los responsables de cada archivo, en la depuración de documentos, determinando cuáles deben conservarse por el término de Ley, trasladarse al Archivo Histórico o destruirse.
- d) Cuando se trate de documentos de contenido meramente administrativo, para considerar su baja, se tomará parecer de la Dependencia o ayuntamiento de procedencia.

Por su parte el **Manual De Procedimientos Archivo General** prevé lo siguiente:

#### **OBJETIVO**

Mantener o eliminar los documentos de los acervos de trámite concluido de las dependencias y/o áreas administrativas del Poder Legislativo; de acuerdo a los plazos de vigencia señalados y con apego a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

- La depuración de documentos se deberá llevar a cabo, una vez que se haya cumplido el periodo precaucional de eliminación de la documentación, seleccionando y clasificando como conservable o destruible según el caso.
- La documentación destruible, se pondrá a consideración de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, Órgano Colegiado Facultado por Ley, a fin de validar su destrucción.
- Las dependencias y/o áreas administrativas deberán realizar la selección documental preliminar o final de los expedientes de trámite concluido; aplicando los lineamientos y la normatividad establecida por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
- Todos los expedientes depurados que correspondan a la cuenta pública municipal, deberán ser codificados, a través de una etiqueta que describa los siguientes datos: municipio, mes y año de la cuenta pública municipal, tipo documental, cantidad de fojas que lo contienen, total de fojas del expediente, nombre del depurador, fecha de depuración y sello oficial de que el expediente ya fue depurado.
- Una vez autorizada la destrucción o eliminación de la documentación, por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, se deberá llevar a cabo a través del proceso de trituración. Para tal efecto, el titular del Archivo del Poder Legislativo informará a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, la hora, fecha y el lugar en que se llevará a cabo la destrucción física de la documentación.

## **PROCEDIMIENTO DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS**

### **OBJETIVO**

Mantener o eliminar los documentos de los acervos de trámite concluido de las dependencias y/o áreas administrativas del Poder Legislativo; de acuerdo a los plazos de vigencia señalados y con apego a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, levantará el acta de eliminación proporcionando original al titular del Archivo General del Poder Legislativo y conservando copia de ésta.

- El Titular del Archivo informará a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, de la cantidad y descripción de los documentos a eliminar o destruir.
- El Titular del Archivo General del Poder Legislativo; mantendrá y actualizará periódicamente el calendario de caducidades, con el propósito de llevar un control eficiente de las fechas de vencimiento de los plazos de conservación del acervo documental.

## **PROCEDIMIENTO DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS**

### **Área de Depuración de Documentos**

1. Revisa la caja de archivo de documentos de trámite concluido, existentes en los archivos de concentración del Archivo General del Poder Legislativo.
2. Selecciona el expediente, para su revisión y análisis de acuerdo a su contenido y tipo de información.
3. Clasifica los documentos a conservarse o a eliminarse, con apego a los dictámenes establecidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos.
4. Codifica el expediente a conservar, a través de una etiqueta adherible al mismo, con los datos más relevantes y procede al resguardo de la documentación.
5. Elabora la relación de los documentos a destruirse indicando: descripción del documento, número de fojas y fecha.
6. Entrega relación de documentos a eliminarse, al Titular del Archivo General del Poder Legislativo, para su revisión y trámite respectivo.
7. Elabora y envía oficio a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, en la que solicita autorización para eliminar la documentación.
8. seleccionada como destruible.
9. Recibe solicitud y realiza visita de inspección al Archivo General del Poder Legislativo, para constatar y verificar físicamente la documentación a destruirse.
10. Analiza, verifica y determina si es procedente la eliminación de acuerdo a los dictámenes y normatividad vigente. Se procede a su destrucción. Sí / No

11. No, solicita al Archivo General del Poder Legislativo reingrese la documentación al lugar correspondiente, para su conservación y resguardo.
12. Sí, autoriza la destrucción de la documentación, se elabora el acta de aprobación.
13. Solicita al Titular del Archivo General del Poder Legislativo, programe la destrucción de la documentación para que posteriormente asista o envíe
14. una persona en su representación para atestiguar la destrucción respectiva.
15. Acude o comisiona al personal para que asista al lugar en donde se llevará a cabo la destrucción de la documentación e informa a la Secretaría de
16. Administración y Finanzas y a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo de la destrucción realizada.

## **PROCEDIMIENTO CONSULTA Y PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS.**

### **OBJETIVO**

Ofrecer de una manera eficiente y con calidad el servicio de consulta y préstamo de documentación del archivo de trámite concluido a las dependencias y/o áreas administrativas del Poder Legislativo que lo soliciten.

### **POLÍTICAS**

- La consulta y préstamo de la documentación se proporcionará a los servidores públicos del Poder Legislativo, mediante solicitud oficial del titular de la dependencia y/o área administrativa solicitante, debiendo llenar el formato "Solicitud de Préstamo de Documentos" Anexo 2, (40023- F02-06).
- El horario de servicio para consulta y préstamo de documentos, será proporcionado en las instalaciones del Archivo General del Poder Legislativo; de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.
- Sin excepción alguna, toda la documentación de consulta y préstamo, se registrará en la bitácora de control interno del Archivo General del Poder Legislativo y se cancelará al momento en que la dependencia y/o área administrativa solicitante, devuelva la información.
- La documentación prestada a las dependencias y/o áreas administrativas solicitantes; no devuelta al Archivo General del Poder Legislativo en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de la fecha del préstamo; se procederá a dar de baja del inventario y se informará por escrito al solicitante que la documentación queda bajo su resguardo y responsabilidad.
- Se llevará a cabo un control de la documentación prestada a los usuarios acreditados; a través de un registro en una libreta, anexando una copia del soporte oficial de la documentación solicitada y que no fue reintegrada al Archivo General del Poder Legislativo.
- El personal del Archivo del Poder Legislativo, mantendrá al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos, a efecto de que se proporcione el servicio de consulta con oportunidad y eficacia.

### **PROCEDIMIENTO**

#### **CONSULTA Y PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS**

1. Recibe solicitud oficial del titular de la dependencia y/o área administrativa, anexando formato de "Solicitud de Préstamo de Documentos" Anexo 2, (40023-F02-06).
2. Instruye al responsable del área de resguardo y préstamo de documentos, proporcione la información solicitada.
3. Revisa que esté correcto el llenado del formato de solicitud de préstamo de documentos e identifica, si la información es para consulta interna o externa.
4. Localiza la caja de archivo de documentos, verifica que el contenido de la información esté completa y la entrega al servidor público solicitante.

5. Recibe caja de archivo, revisa la documentación e identifica los expedientes a consultar, solicita al responsable del área, le indique un lugar para analizar
6. la información.
7. Se le asigna un lugar para la revisión y análisis de la información que va a consultar en forma interna.
8. Al término de la revisión de documentos, el solicitante devuelve la información al área de resguardo y préstamo de documentos.
9. Recibe documentos verificando que estén completos, los integra a su caja y los acomoda en el lugar de resguardo, procede a cancelar en la bitácora de control interno e informa a su jefe superior.
10. Si la documentación es para consulta externa, se le proporciona y se registra en la bitácora de control, anexando copia de la solicitud de la dependencia y/o área administrativa.
11. Elaboran un listado de la documentación que no se ha devuelto en los plazos establecidos (60 días hábiles a partir de la fecha de préstamo), y se lo turnan a su jefe superior para los trámites respectivos.
12. Vencido el plazo de préstamo de documentos, se envía oficio al titular de la dependencia y/o área administrativa solicitante, informándole que la documentación queda bajo su responsabilidad y resguardo. Turna copia al área de resguardo y préstamo de documentos para que realice los movimientos en el inventario.
13. El responsable del área de préstamo y consulta de documentos se encarga de dar de baja la documentación no devuelta, en el formato "Inventario de Concentración", anexando soporte documental.

De lo anteriormente vertido se deriva lo siguiente:

- Que sujetos públicos entre los que se encuentran los Poderes del Estado, son sujetos que deben observar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
- Que se establece la prohibición de que ningún documento podrá ser destruido a menos que lo determine la autoridad competente y que los documentos administrativos de importancia, **deberán ser conservados por lo menos durante treinta años, que es el término que se considera necesario para esa guarda.**
- Que existen cuando menos dos tipos de archivos: Los Administrativos o de Trámite y los Históricos.
- Que en lo que se refiere al Archivo Histórico, se establecen los sistemas de control y apoyo técnico, para la clasificación, catalogación, conservación, reproducción, resguardo y depuración de los documentos de valor histórico, con señalamiento de las áreas de fumigación, restauración y encuadernación.
- Que se posibilita la creación de archivos especializados de los Poderes del Estado.
- Que se crea un Sistema Estatal de Documentación con el objeto de establecer los mecanismos necesarios que permitan a los sujetos públicos a que alude la Ley, organizarse

la mejor forma, el funcionamiento de sus archivos administrativos y la investigación y conservación de documentos históricos.

- Que existen órganos Básicos del Sistema Estatal de Documentación y que son: El Comité Técnico Consultivo, en cuyo seno están representados todos los sujetos públicos que participan en el sistema; la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, cuyo objetivo principal es el que ningún documento sea destruido sin un reflexivo análisis, realizado por especialistas y con la participación en todos los casos, del órgano o unidad administrativa que lo genere;

No obstante, en el caso de una solicitud de acceso a información referente a uno de estos documentos, las disposiciones de la Ley citada en materia de modalidad de entrega permiten darle el tratamiento pertinente para fines de preservación.

En cuanto a la modalidad de entrega, el artículo 42 de la Ley de la materia señala que cualquier persona podrá presentar, ante la unidad de Información, una solicitud de acceso a la información.

Así pues el art .43 La fracción IV del mismo artículo señala que la solicitud contendrá, opcionalmente, la modalidad en la que el solicitante prefiera se otorgue el acceso a la información. Este puede ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas u otro medio; entre los que se encuentran los medios electrónicos.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley en cita señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 15 días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Por su parte el artículo 48 de la LEY prevé lo siguiente:

**Artículo 48.-** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

**Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.**

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Del mismo modo el artículo Treinta y Ocho Cincuenta y cuatro de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y**

## **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se prevé lo siguiente:**

**TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

**a)** Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

**b)** En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

**c)** El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

**d)** Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**a)** El lugar y fecha de emisión;

**b)** El nombre del solicitante;

**c)** La información solicitada;

**d)** Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.

**e)** En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

**f)** El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

**g)** En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

**h)** Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

**i)** El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

**CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

***Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.***

***En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.***

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

Por lo que dichos preceptos señalan que **salvo que exista impedimento justificado** para hacerlo, las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades deberán atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por vía electrónica, correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes haya cubierto o cubran el servicio respectivo.

Así también se prevé que cuando resulte justificable la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física.

De las disposiciones señaladas, se concluye que la entrega en un medio diverso al indicado en la solicitud sólo es procedente si es justificable no atender la solicitud del interesado en la modalidad requerida.

Así pues, en los casos en que el sujeto obligado, considere que atender a una solicitud de acceso en la modalidad de entrega preferida por el solicitante vulnera el buen estado de un documento histórico, deberá fundar y motivar apropiadamente la entrega en un medio diverso.

En este orden de ideas, en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** considere que la forma más pertinente de dar acceso a un documento en virtud de su adecuada preservación y manejo sea la consulta in situ, estará dando cumplimiento al artículo 48 de la Ley, siempre y cuando justifique adecuadamente esta decisión.

Por otro lado, no obstante que las solicitudes de información que requieran documentos contenidos en los archivos históricos deben atenderse según las disposiciones establecidas en la Ley, es relevante señalar que instruir a los sujetos obligados a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los recintos en los que se resguardan dichos archivos históricos, tales como bibliotecas como en el caso acontece, resultaría contrario al espíritu de la citada Ley, en

virtud de que dentro de los objetivos de ésta no se encuentra el que los sujetos obligados sustituyan la acción investigadora que los particulares usuarios de bibliotecas deben realizar personalmente con el fin de obtener los documentos de su interés.

Por el contrario, en su artículo 1 de la Ley establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas, con lo cual se contribuye a la democratización de la sociedad mexicana al documentar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia respecto de quienes están sujetos a las mismas.

En este sentido, conviene hacer la siguiente aclaración. Para aquellos casos en los que las bibliotecas administradas por los sujetos obligados tuvieran catalogado y perfectamente identificado un documento que pudiera dar respuesta a una solicitud de información, al no haber una norma que impida el acceso al mismo a través de los procedimientos establecidos por la Ley, debe concluirse que la información contenida en este tipo de documentos debe atenderse según las disposiciones establecidas en la Ley.

Sin embargo, lo anterior no significa que dichas bibliotecas o archivos deban llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de algún contenido de información requerido a través de una solicitud presentada a través de la Ley, sustituyendo las tareas que naturalmente corresponden a quien despliega una acción investigadora. En todo caso, las búsquedas exhaustivas en las bibliotecas administradas por los sujetos obligados corresponden a los usuarios y no a los funcionarios públicos que ahí laboran.

En consecuencia, tomando en cuenta que se puede solicitar acceso a documentos contenidos en archivos históricos a través del procedimiento de acceso que prevé la Ley y que toda la información contenida en un archivo histórico, por su propia naturaleza, es pública, se considera que en el caso en que se solicite información contenida en un archivo histórico, las dependencias y entidades, podrían, cuando el caso lo requiriese, invitar al solicitante al propio archivo para que él acuda y realice la búsqueda del documento que requiere, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley citada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los Sujetos Obligados tenga clara e inequívocamente identificada la fuente documental en sus archivos históricos en los que podría obrar la información requerida, en aras de facilitar el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, resulta procedente que los Sujetos Obligados pongan a disposición de los particulares, en las distintas modalidades posibles de entrega, dichos documentos, en tanto que dicha labor no suponga la realización de tareas adicionales de búsqueda, lectura y selección.

En virtud de todos y cada uno de los argumentos anteriormente expuestos, es que cabe señalar que la respuesta otorgada por el PODER LEGISLATIVO respecto a que la misma **debe ser consultada y obtenida, en la Biblioteca “José María Luis Mora”, la cual se encuentra ubicada en la calle de Pedro Ascencio norte No. 201, colonia centro, en esta ciudad, y está en servicio de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles, resulta oportuna y satisface la solicitud.**

Es importante reiterar que, según se ha señalado anteriormente, los documentos que ya formen parte del Archivo Histórico del PODER LEGISLATIVO, han pasado por los procedimientos de valoración y destino final, de conformidad con la normatividad citada.

En ese sentido, el acceso a información contenida en documentos administrativos, contables, legales o históricos resguardados por lo SUJETO SOBLIGADOS debe atenderse con los principios en el artículo de la Ley, en tanto que:

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Lo que de la se puede alcanzar a través de facilitar el acceso de toda persona a los documentos señalando el lugar de consulta, horario donde se encuentran resguardados (en el caso que nos ocupa la Biblioteca) y que son administrados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo Poder Legislativo, así mismo si de manera adicional la información ya se encuentra identificada la deberá poner a su disposición minimizando los costos de transacción inherentes al traslado físico de los interesados y a una búsqueda desinformada dentro de sus archivos. Promoviendo el conocimiento de los archivos conservados por el Sujeto Obligado, para el solicitante tener conocimientos técnicos para identificar la ubicación precisa de un documento histórico. Sin embargo, como ya quedo acotado, el Sujeto Obligado manifestó que la información no se encuentra digitalizada, y por lo tanto disponible vía electrónica, como por ejemplo si ocurre en el portal del poder Legislativo Federal, aunque se trate de legislaturas anteriores.

Ahora bien, sirve como refuerzo, y bajo un principio o criterio de analogía, el siguiente precedente del **IFAI número 2735/06 y 2737/06** que se resolvió

"(...)

*En este sentido, conviene hacer la siguiente aclaración. Para aquellos casos en los que las bibliotecas administradas por los sujetos obligados tuvieran catalogado y perfectamente identificado un documento que pudiera dar respuesta a una solicitud de información, al no haber una norma que impida el acceso al mismo a través de los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe concluirse que la información contenida en este tipo de documentos debe atenderse según las disposiciones establecidas en la Ley.*

*Sin embargo, lo anterior no significa que dichas bibliotecas o archivos deban llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de algún contenido de información requerido a través una solicitud presentada a través de la Ley, sustituyendo las tareas que naturalmente corresponden a quien despliega una acción investigadora. En todo caso, las búsquedas exhaustivas en las bibliotecas administradas por los sujetos obligados corresponden a los usuarios y no a los funcionarios públicos que ahí laboran.*

*En consecuencia, tomando en cuenta que se puede solicitar acceso a documentos contenidos en archivos históricos a través del procedimiento de acceso que prevé la ley y que toda la información*

contenida en un archivo histórico, por su propia naturaleza, es pública, se considera que en el caso en que se solicite información contenida en un archivo histórico, las dependencias y entidades, podrían, cuando el caso lo requiriese, invitar al solicitante al propio archivo para que él acuda y realice la búsqueda del documento que requiere, de conformidad con lo señalado en el artículo 42, último párrafo, de la Ley citada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los sujetos obligados tenga clara e inequívocamente identificada la fuente documental en sus archivos históricos en los que podría obrar la información requerida, en aras de facilitar el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, resulta procedente que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, en las distintas modalidades posibles de entrega, dichos documentos, en tanto que dicha labor no suponga la realización de tareas adicionales de búsqueda, lectura y selección.

En virtud de todos y cada uno de los argumentos anteriormente expuestos, considerando que la información solicitada es pública y se encuentra debidamente identificada, procede revocar la respuesta del Fondo de Cultura Económica para que otorgue acceso al recurrente a la información solicitada consistente en copias simples del expediente Arnaldo Orfila Reynal, del archivo histórico del Fondo de Cultura Económica, para lo cual deberá notificarle nuevamente los costos de envío y reproducción.

(...)"

En este contexto, y a mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio emitido por el Comité de Información del Poder Judicial de la Federación en donde se ha expuesto lo siguiente:

Criterio 2/2008.

**INFORMACION LEGISLATIVA Y BIBLIOHEMEROGRAFICA BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. AUN CUANDO SE HAYA GENERADO POR TERCEROS AJENOS A ESTE ALTO TRIBUNAL, EL HECHO DE QUE ESTE LA TENGA BAJO SU RESGUARDO IMPLICA QUE EL ACCESO A ESA INFORMACION SE RIGE POR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. Fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado están obligados a entrega a los gobernados aquella información que obre en su poder y sea pública. En tal virtud se entiende como información pública en posesión de los sujetos obligados, incluso la que obtengan o adquieran en ejercicio de sus funciones, aun cuando propiamente no la hayan generado, al constar en documentos que fueron aportados por algún órgano del Estado o por un gobernado. En ese orden de ideas, las leyes de compila este Alto Tribunal, así como los libros que adquiere para consulta en sus bibliotecas quedan comprendidos entre la documentación que este obtiene con motivo de sus funciones, y por ende, es información pública, que puede ser consultada por cualquier gobernado, lo que se corrobora, por el hecho de que en términos del artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, le corresponde dirigir y operar el sistema bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual se pone a disposición del público en general el patrimonio histórico-documental, bibliográfico, hemerográfico y legislativo que se encuentra bajo su resguardo; sin menoscabo de que en el caso

*del material biblio-hemerográfico el acceso se dé acatando el marco jurídico aplicable en materia de derecho de autor.*

*Clasificación de Información 1/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información, presentada por Jorge Raúl Ulibarri Palma.- 17 de Enero de 2007.- Unanimidad de votos.*

En atención a lo señalado, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y se determinan infundados los agravios del Recurrente.

### **OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Procede ahora analizar el inciso **c)** de la *litis* planteada en el Considerando Quinto de esta resolución sobre la procedencia o no de alguna de las causales previstas en el artículo 71 de la ley de la materia. Al respecto, y en virtud de que como se ha señalado, por omisión del solicitante, éste no ubicó la respuesta que le entregó **EL SUJETO OBLIGADO**, no actualizándose la que corresponde a la no entrega de información como lo refiere en su medio de impugnación, por lo que desde la óptica de esta ponencia, no se actualiza ninguna causal de las referidas en el artículo 71.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6° segundo párrafo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS** los agravios de **EL RECURRENTE** en términos de los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**ARACELÍ GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
---	---

<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00019/INFOEM/IP/RR/2011.**